

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones.** El 24 de mayo de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar, inicialmente, el servicio de televisión restringida por satélite, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con cobertura nacional (la "Concesión de Red").
- II. **Modificación de Estatutos Sociales.** Mediante oficio 112.207.-2330 de fecha 9 de agosto de 2000, la Secretaría autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. la modificación de sus estatutos sociales, consistente en el cambio de régimen social, para quedar como Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.
- III. **Otorgamiento de la Concesión para Explotar los Derechos de Emisión y Recepción de Señales y Bandas de Frecuencias Asociadas a Sistemas Satelitales Extranjeros.** El 27 de noviembre de 2000, la Secretaría otorgó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a un sistema satelital extranjero, para prestar los servicios autorizados en la Concesión de Red, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y con cobertura nacional (la "Concesión de Aterrizaje de Señales").
- IV. **Primera Modificación de la Concesión de Aterrizaje de Señales.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1055/08 de fecha 17 de junio de 2008, la Secretaría, a través de la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de las

características técnicas y operativas del sistema satelital extranjero de la Concesión de Aterrizaje de Señales, a fin de adicionar el satélite Intelsat-16 (IS-16).

V. **Segunda Modificación de la Concesión de Aterrizaje de Señales.** El 2 de marzo de 2012, la Secretaría autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de las características técnicas y operativas del sistema satelital extranjero de la Concesión de Aterrizaje de Señales, a fin de adicionar el satélite Intelsat-21 (IS-21).

VI. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

VII. **Tercera Modificación de la Concesión de Aterrizaje de Señales.** El 9 de mayo de 2014, mediante oficio IFT/D03/USI/1046/2014, el Instituto autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de las características técnicas y operativas del sistema satelital extranjero de la Concesión de Aterrizaje de Señales, a fin de adicionar el satélite SM-1.

VIII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

IX. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.

X. **Reglas de Autorizaciones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de"*

autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (las "Reglas de Autorizaciones"), mismas que fueron modificadas el 7 de junio de 2018.

- XI. Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial de la Concesión de Red y Solicitud de Modificación de la Concesión de Aterrizaje de Señales.** El 23 de octubre de 2017, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, solicitó al Instituto: i) autorización para transitar la Concesión de Red al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición"), y ii) modificar la Concesión de Aterrizaje de Señales, con la finalidad de que se reformularan los términos contenidos en su Condición 4 "Contraprestación al Gobierno Federal" (la "Solicitud de Modificación").
- XII. Solicitud de Opinión a la Secretaría respecto de la Solicitud de Modificación.** Mediante oficio IFT/223/UCS/91/2018 de fecha 9 de enero de 2018, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la Solicitud de Modificación.
- XIII. Prórroga de vigencia de la Concesión de Aterrizaje de Señales.** El 11 de enero de 2018, con motivo de la prórroga de vigencia de la Concesión de Aterrizaje de Señales, el Instituto otorgó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 27 de noviembre de 2020.
- XIV. Opinión de la Secretaría respecto de la Solicitud de Modificación.** Mediante oficio 2.1.-178/2018 de fecha 25 de abril de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-082 de fecha 24 de abril de 2018 con la opinión respecto de la Solicitud de Modificación.
- XV. Solicitud de Opinión a la Secretaría respecto a la Reserva del Estado.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2246/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la Reserva que deberá enterar Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. al Gobierno Federal con motivo de la Solicitud de Modificación.

XVI. Opinión de la Secretaría respecto a la Reserva del Estado. Mediante oficio 2.-128/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión respecto de la Reserva del Estado que deberá enterar Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. al Gobierno Federal con motivo de la Solicitud de Modificación.

XVII. Autorización de la Transición de la Concesión de Red a la Concesión Única para Uso Comercial. El 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Instituto resolvió sobre la autorización para transitar la Concesión de Red al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Concesión Única").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico, así como el numeral Segundo Transitorio de las Reglas de Autorizaciones, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, resolver respecto de la modificación de las concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno de Instituto pueda atraer este tipo de asuntos, mediante su facultad originaria prevista en el artículo 17 fracción I, en relación con el artículo 15 fracción IV de la Ley.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Modificación. La normatividad aplicable a la Solicitud de Modificación, se encuentra contenida en la Ley, así como en lo establecido en los respectivos títulos de concesión. En ese sentido, la Concesión de Aterrizaje de Señales establece en su Condición 4 lo siguiente:

"4. Contraprestación al Gobierno Federal. Por lo que se refiere a la contraprestación al Gobierno Federal, el Concesionario observará lo dispuesto en las Condiciones A.14 y B.13 de los Anexos de la Concesión de 1996."

Al respecto, las Condiciones A.14 y B.13 de la Concesión de Red antes referidas, establecen lo siguiente:

"A.14 Participación. El Gobierno Federal recibirá una participación equivalente al 3.5 por ciento de los ingresos tarifados por la prestación del servicio de televisión restringida por satélite que preste a través de la red pública de telecomunicaciones concesionada, durante la vigencia de la presente Concesión."

El porcentaje de participación a que se refiere el párrafo anterior se ajustará de la siguiente forma para los primeros años de vigencia de la concesión:

Año	Porcentaje de participación sobre los ingresos tarifados
1996	1.5%
1997	1.5%
1998	2.5%
1999 en adelante	3.5%

El Concesionario deberá cubrir dicha participación en moneda nacional, mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan los ingresos, debiendo remitir a la Secretaría copia del comprobante respectivo, acompañada de la información de altas y bajas de suscriptores ocurrida en el mes anterior, conforme al formato establecido por la propia Secretaría."

"B.13. Participación. El Gobierno Federal recibirá una participación equivalente al 3.5 por ciento de los ingresos tarifados por la prestación del servicio de música digital por satélite, durante la vigencia de la presente Concesión.

El porcentaje de participación a que se refiere el párrafo anterior se ajustará de la siguiente forma para los primeros años de vigencia de la concesión:

Año	Porcentaje de participación sobre los ingresos tarifados
1998	2.5%
1999 en adelante	3.5%

El Concesionario deberá cubrir dicha participación en moneda nacional, mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan los ingresos, debiendo remitir a la Comisión copia del comprobante respectivo, acompañada de la información de altas y bajas de suscriptores ocurrida en el mes anterior, conforme al formato establecido por la propia Comisión."

Por su parte, la Concesión de Aterrizaje de Señales establece en su Condición 1.6 lo siguiente:

"1.6. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. La Concesión y el o los Anexos están sujetos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en la Concesión y en el o los Anexos.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta esta Concesión y el o sus Anexos, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor."

En tal sentido, dicha Condición estableció que la Concesión de Aterrizaje de Señales se encontraba sujeta, entre otras normas, a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición aplicable en el momento del otorgamiento de dicha concesión. Adicionalmente, se estableció que si dicha disposición resultara abrogada, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. quedaría sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor, como es el caso de la Ley.

En relación con lo anterior, cabe señalar que para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, el artículo 170 de la Ley establece que se requiere autorización por parte del Instituto. Dicha autorización, debe observar lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 150. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades, definirá la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los concesionarios de recursos orbitales y de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

El Instituto se asegurará que los concesionarios y autorizados proporcionen la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno a los que se refiere el párrafo anterior. La reserva de capacidad mencionada podrá cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría. Los recursos económicos que se obtengan en el caso que se cumpla la obligación en numerario, serán transferidos a la Secretaría para la adquisición de la capacidad satelital correspondiente."

De las transcripciones anteriores se desprende que, al resolver la Solicitud de Modificación, el Instituto no sólo debe considerar en su análisis lo previsto en la Concesión de Aterrizaje de Señales, sino además, lo establecido en el nuevo régimen legal; específicamente, lo señalado por el artículo 150 de la Ley, con respecto a la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación. El 23 de octubre de 2017, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. solicitó la modificación de la Concesión de Aterrizaje de Señales, con el propósito de que se reformularan los términos contenidos en su Condición 4 "*Contraprestación al Gobierno Federal*". Ello, en virtud de que dicha Condición se encuentra vinculada a las Condiciones A.14 y B.13 de los Anexos de la Concesión de Red, de conformidad con lo siguiente:

"4. Contraprestación al Gobierno Federal. Por lo que se refiere a la contraprestación al Gobierno Federal, el Concesionario observará lo dispuesto en las Condiciones A.14 y B.13 de los Anexos de la Concesión de 1996."

Las Condiciones referidas establecen que:

"A.14 Participación. El Gobierno Federal recibirá una participación equivalente al 3.5 por ciento de los ingresos tarifados por la prestación del servicio de televisión restringida por satélite que preste a través de la red pública de telecomunicaciones concesionada, durante la vigencia de la presente Concesión.

El porcentaje de participación a que se refiere el párrafo anterior se ajustará de la siguiente forma para los primeros años de vigencia de la concesión:

Año	Porcentaje de participación sobre los ingresos tarifados
1996	1.5%
1997	1.5%
1998	2.5%
1999 en adelante	3.5%

El Concesionario deberá cubrir dicha participación en moneda nacional, mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan los ingresos, debiendo remitir a la Secretaría copia del comprobante respectivo, acompañada de la información de altas y bajas de suscriptores ocurrida en el mes anterior, conforme al formato establecido por la propia Secretaría."

"B.13. Participación. El Gobierno Federal recibirá una participación equivalente al 3.5 por ciento de los ingresos tarifados por la prestación del servicio de música digital por satélite, durante la vigencia de la presente Concesión.

El porcentaje de participación a que se refiere el párrafo anterior se ajustará de la siguiente forma para los primeros años de vigencia de la concesión:

Año	Porcentaje de participación sobre los ingresos tarifados
1998	2.5%
1999 en adelante	3.5%

El Concesionario deberá cubrir dicha participación en moneda nacional, mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan los ingresos, debiendo remitir a la Comisión copia del comprobante respectivo, acompañada de la información de altas y bajas de suscriptores ocurrida en el mes anterior, conforme al formato establecido por la propia Comisión."

Bajo esta tesitura, tal como se señaló en el Antecedente XVII de la presente Resolución, el 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Instituto resolvió autorizar a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. la transición de la Concesión de Red al régimen de Concesión Única para Uso Comercial. En consecuencia, dicho concesionario dejará de cubrir la participación del Gobierno Federal, la cual ascendía

al 3.5% sobre sus ingresos tarifados; toda vez que, en apego al marco legal vigente, la Concesión Única para uso comercial referida, no contiene las condiciones A.14 y B.13 de la Concesión de Red señaladas anteriormente, por lo cual no se prevé un pago de contraprestación en numerario o en especie al Gobierno Federal.

En ese sentido, derivado de la transición al régimen de concesión única para uso comercial autorizada a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. la Condición 4 de la Concesión de Aterrizaje de Señales carecería de materia. Por ello, atendiendo a la Solicitud de Modificación, este Pleno considera procedente modificar a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R. L. de C.V. la Condición 4 de la Concesión de Aterrizaje de Señales, a fin de adecuarla al régimen legal actual, mismo que no contempla el pago de una contraprestación al Gobierno Federal por parte de este tipo de concesionarios, sino una reserva de capacidad satelital para el Estado.

Para lo anterior, como ya se señaló previamente, el artículo 150 de la Ley señala que, entre otros, los autorizados deben proporcionar la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno. La reserva de capacidad mencionada podrá cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría. Los recursos económicos que se obtengan en el caso que se cumpla la obligación en numerario, serán transferidos a la Secretaría para la adquisición de la capacidad satelital correspondiente.

Atendiendo a lo antes expuesto, mediante oficio IFT/223/UCS/91/2018 de fecha 9 de enero de 2018, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría su opinión respecto de la Solicitud de Modificación. En respuesta a lo anterior, mediante oficio 1.-082 de fecha de 24 de abril de 2018, la Secretaría manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"QUINTA.- Al respecto, se aclara que independientemente del ámbito de competencia de esta dependencia del Ejecutivo Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la competente para emitir opinión sobre el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 99 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTA.- En atención a que Corporación solicitó la transición de su concesión de fecha 24 de mayo de 1996, a la concesión única para uso comercial, se estima pertinente manifestar que en consideración de esta Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en concordancia con ese Instituto, es deseable la estandarización de las concesiones que otorga conforme a la legislación vigente. Por esto, se considera conveniente que ambas concesiones se encuentren bajo el mismo régimen legal, en armonía con lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, esta SCT coincide con ese Instituto en que, en el nuevo régimen legal, las concesiones únicas no prevén el establecimiento de una contraprestación. Cabe señalar que se considera necesario que existan condiciones equitativas, para todos los que obtienen concesiones únicas.

Por otro lado, en el ámbito de sus atribuciones, esta Secretaría no tiene inconveniente en que se modifiquen la concesión y autorización satelitales, según corresponda, siempre y cuando se prevea la obligación de otorgar la reserva del Estado correspondiente. (Énfasis añadido).

En ese sentido, en términos de lo establecido en el artículo 150 de la Ley, mediante oficio IFT/223/UCS/2246/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la propuesta de la reserva del Estado que deberá proporcionar Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la Concesión de Aterrizaje de Señales.

Al respecto, mediante oficio 2.-128/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Secretaría señaló lo siguiente:

"En atención a lo anterior me permito informarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se estima conveniente se fije una capacidad satelital de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencias asociadas a su sistema satelital en cuestión.

Lo antes expuesto, se da con la finalidad de dar continuidad a lo señalado por esta Secretaría en el oficio 2.1.-392/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, en el que se señaló al IFT que le estableciera a SKY una capacidad satelital de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencia asociadas a su sistema satelital, misma que quedó establecida en la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en territorio nacional, de fecha 11 de enero de 2018."

En ese sentido, de lo señalado por la Secretaría, se desprende que la capacidad satelital fijada por dicha Dependencia para la Concesión de Aterrizaje de Señales, es consistente con la capacidad satelital establecida en la Condición 5.1 de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, de la que es titular Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y que se refiere en el Antecedente XIII de la presente Resolución. Es decir, en ambas condiciones se establece la misma cantidad de megahertz de ancho de banda.

Por lo anterior, este Pleno considera procedente reformular los términos de la Condición 4 de la Concesión de Aterrizaje de Señales, en términos del artículo 150 de la Ley, a efecto de fijar en dicha concesión una capacidad satelital de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital de referencia.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 150, 170 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 35

fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el numeral Segundo Transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de la Condición 4 "Contraprestación al Gobierno Federal" de la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a dicha concesionaria el 27 de noviembre de 2000, para quedar en los siguientes términos:

"4. Reserva del Estado. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal durante la vigencia de la Concesión, en términos del Artículo 150 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una capacidad satelital para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

La capacidad en cuestión será de 8 (ocho) Megahertz (MHz) continuos en las bandas de frecuencia asociadas a uno de sus sistemas satelitales a partir de la entrada en vigor.

El segmento de capacidad satelital será administrado por la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión o por la Unidad Administrativa que la sustituya.

El procedimiento para enterar la capacidad satelital, previsto en la presente condición, podrá ser modificado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y notificado al Concesionario por el Instituto, a efecto de que se apegue al nuevo procedimiento que se establezca.

En caso de presentarse cualquier causa que afecte las transmisiones que se realicen en el segmento de capacidad satelital a que se refiere la presente condición, el Concesionario reubicará dichas transmisiones de forma tal que garantice continuidad, y de ser necesario, les dará prioridad incluso respecto de cualquier otra transmisión. La reubicación deberá hacerse en forma inmediata, salvo que ello no sea técnicamente factible.

El Concesionario deberá proporcionar al Instituto semestralmente, durante los meses de febrero y agosto, la siguiente información:

- a) El segmento de capacidad satelital utilizada por el Gobierno Federal durante el semestre anterior; y
- b) El total de capacidad satelital comercializada dentro del territorio nacional durante el semestre anterior."

SEGUNDO.- Se modifica la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional otorgada a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., para que las condiciones 5 "Garantía", 6 "Regulación Supletoria" y A.3 "Obligaciones de Cobertura" dejen de ser exigibles a dicha concesionaria, toda vez que con la transición referida en el Antecedente XVII de la presente Resolución, el cumplimiento de dichas condiciones deja de ser exigible al extinguirse la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la cual hacían referencia las condiciones anteriormente mencionadas.

Asimismo, por las razones expuestas en el párrafo anterior, se modifica la condición A.2 "Servicios" de la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional otorgada a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

A.2. Servicios. La explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

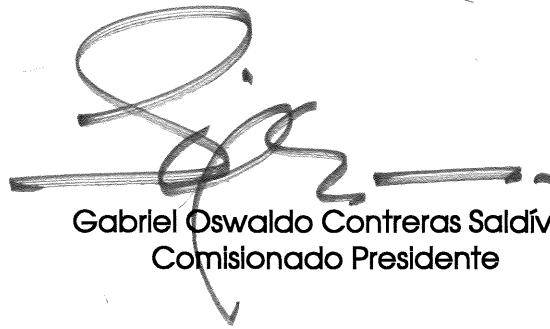
TERCERO.- Las presentes modificaciones forman parte integrante del título de concesión referido en el Antecedente III de la presente Resolución y surtirán efectos a partir de su notificación a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.

CUARTO.- Las condiciones y especificaciones establecidas en la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y que no se encuentran referidas en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra del Comisionado Mario Germán Fromow Rangel; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141118/765.

El Comisionado Javier Juárez Mojica asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.